



AYUNTAMIENTO DE CASAS DE DON PEDRO

ANUNCIO de 21 de mayo de 2026 por el que se aprueba definitivamente la modificación n.º 11 de las Normas Subsidiarias 2/2024. (2026080860)

"Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro de 23 de abril de 2026 por el que se aprueba definitivamente la modificación n.º 11 de las Normas Subsidiarias 2/2024.

Habiéndose aprobado definitivamente por el Pleno del Ayuntamiento de Casas de Don Pedro, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de abril de 2026 y con el quórum previsto en el artículo 47.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, el expediente de modificación puntual n.º 11 de las Normas Subsidiarias 2/2024, consistente en modificar las condiciones de posición de la edificación en la zona de ordenanza de industria (artículo 10.6.4 de las Normas urbanísticas); y de conformidad con el artículo 49.4.q) y 57.7 de la Ley 11/2018, de ordenación territorial y urbanística sostenible de Extremadura (LOTUS), una vez inscrita con fecha 11 de mayo de 2026 en el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura (artículo 50.6 LOTUS y 55.1.n) de su reglamento), con carácter previo a su publicación en el DOE y en el portal de transparencia del Ayuntamiento, se publica el presente anuncio para su general conocimiento.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://sede.casasdedonpedro.es>].

Se acompaña al presente: anexo I: articulado afectado por la modificación, y anexo II: certificado del Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Extremadura.

Contra el presente acuerdo, en aplicación del artículo 112.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas, y dado que aprueba una disposición de carácter general, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. Todo ello sin perjuicio de que pudiera interponerse por los interesados cualquier otro recurso que pudieran estimar más conveniente a su derecho".

Casas de Don Pedro, 21 de mayo de 2026. La Alcaldesa-Presidenta, INMACULADA FCA. VICENTE GARCÍA DE LA TRENADA.



ANEXO I

10.6.3. Edificabilidad.

La edificabilidad de cada parcela vendrá determinada por la aplicación a la superficie de la parcela de los siguientes coeficientes según grados:

Grado 1º. 0,6 m²/m².

Grado 2º. 0,6 m²/m².

Ocupación.

La ocupación máxima en planta respecto a la superficie de la parcela será respectivamente y para cada grada la siguiente:

Grado 1º: 60 %.

Grado 2º: 50 %.

10.6.4. Condiciones de posición de la edificación.

1. En grado 1º. La edificación se dispondrá alineada a vial o retranqueada un mínimo de 3 m. Se adosará obligatoriamente a los linderos laterales excepto casos de los posibles pasos de extinción de incendios existentes.

En las parcelas de esquina la edificación podrá apoyarse en la alineación exterior equivalente a lindero lateral, siempre que presente tratamiento de fachada. A lindero trasero no resulta obligatorio el retranqueo posterior; en caso de producirse no será inferior a 3 metros respetándose en todo caso los posibles cortafuegos existentes. La ocupación máxima será del 60 % en la parcela edificada.

2. En grado 2º la edificación se dispondrá retranqueada un mínimo de 5 m. La separación a los linderos laterales cuando existan será como mínimo de 3,00 metros y de 5 metros el posterior. La edificación podrá adosarse a uno de los linderos laterales. La ocupación máxima será del 50 % en la parcela edificada.

3. Se permiten en todos los grados construcciones destinadas a las labores de administración, venta, distribución y servicios ligados a la propia industria. Se dispondrán en forma de bloque ocupando el frente de la parcela con un fondo máximo de 10 metros y un máximo de dos plantas. Podrán quedar adosados a la nave de fabricación.

En caso de ser exento quedará separado de cualquier otra construcción, a una distancia igual a la altura del edificio más alto.



4. El espacio no ocupado por la edificación podrá destinarse a ajardinamientos, aparcamientos, paso de vehículos y carga y descarga, permitiéndose únicamente en los retranqueos a linderos laterales y trasero el almacenamiento de productos e instalaciones auxiliares siempre que dejen un paso libre de 3,0 metros en planta y una altura libre de 4,5 metros.

En los retranqueos quedan prohibidas las construcciones auxiliares salvo cubrición para resguardo de aparcamiento, así como los depósitos de residuos no controlados. En el grado 2º, las operaciones de carga y descarga deberán resolverse obligatoriamente dentro de la propia parcela.

10.6.5. Condición de volumen.

1. Altura.

- La altura máxima de la cornisa de cubierta será de 7,50 metros salvo instalaciones necesarias para el proceso industrial.
 - El número máximo de plantas será de dos plantas. El uso industrial deberá desarrollarse en una sola planta.
 - La altura mínima libre del uso industrial será de 4,20 metros y de 3,00 metros para los usos administrativos y de servicios.
2. En caso de existir patios, estos serán como mínimo de tal forma que pueda inscribirse en ellos un círculo cuyo diámetro sea como mínimo igual a la altura de la edificación más alta con un mínimo de cinco metros.

10.6.6. Condición estéticas.

1. Todos los paramentos existentes deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

**ANEXO II****REGISTRO DE INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO URBANÍSTICO
Y ORDENACIÓN TERRITORIAL**

Ángel M. Pardo Prieto, Jefe del Servicio de Urbanismo de la Dirección General de Urbanismo, Ordenación del Territorio y Agenda Urbana, a la que se adscribe funcionalmente el Registro Único de Urbanismo y Ordenación del Territorio,

CERTIFICA:

Que con fecha 11/05/2026 y n.º de inscripción, BA/017/2026 se ha procedido al depósito, previo a la publicación del siguiente instrumento de planeamiento:

Descripción: Modificación puntual n.º 11 (02/2024) de las Normas Subsidiarias de planeamiento municipal que afecta a las condiciones de posición de la edificación en la zona de ordenanza de industrial.

Municipio: Casas de Don Pedro.

Administración/Órgano administrativo: Municipio/Pleno.

Tipo de resolución/ fecha: 23/4/2026

Tipo de Inscripción: Aprobación definitiva.

Su inscripción no supone valoración alguna del procedimiento de aprobación y de conformidad de su contenido con la legalidad de ordenación territorial y urbanística, se realiza sin perjuicio del deber de la Administración actuante de sujetar sus documentos a posteriores formalidades, y se practica únicamente a los efectos previstos en el artículo 57.6 y 59.1 y 4 de la LOTUS y 71.2.a) y 5 de su Reglamento (DOE 28-12-21).

Y para que conste, expido la presente en el lugar y fecha abajo indicados.

Firmado electrónicamente por Ángel M. Pardo Prieto, El Jefe de Servicio de Urbanismo.